

prohibido en que se debia mandado des pachar (Prohibicion del Es-
tado) ala Sala de los S.^{os} Oydores por quienes se habia confirma-
do y debuelo para su execucion como constaba de dho auto, con
que hablando debidamente y rogando y suplicaba adhos S.^{os} Ill.^{os}
mandasen que para que cubiese efecto de dho pachar en su Par-
te la expresada Real Prohibicion = lo que hizo por los dhos Se-
ñores Ill.^{os} de los Hijos dalgo por auto que proveyeron en dho
y nueve de Mayo de dho año de quinientos y tres asi lo man-
daron, lo que con efecto parese le fue des pachada = Con lo que
habiendo referido adho Concijo, Justicia y Regim.^{to} de la pre-
norada Villa de Teda en su cumplimiento de puz de traber
practicado diversas diligencias, y de haber echo consulta adhos
Señores Ill.^{os} de los Hijos dalgo y de las resultas de esta le se-
ñalo al D.^o Juan Serra el Estado de los Hijos dalgo y remito
copia de todos los autos adho fiscal de S. M. en la que se ha

Decreto He el Decreto del Tenor siguiente
En la M. C. M. L. y fidelissima Villa de Teda a ve-
inte y dos dias del mes de Julio de mil seiscientos con quenta
y quatro, los Señores Concijo Justicia, y Regim.^{to} que abajo se
maran con Acuerdo de su infrascripto Alcaide nombrado en es-
tos autos insitados por D.^o Juan Serra Serrano Vecino de es-
ta expresada Villa, y embriedad de Real Prohibicion de S. M. (Dios guarde)
y Señores sus Ill.^{os} de Hijos dalgo de la Real Chancilleria que reside en
la ciudad de Granada con fha en ella y Julio veinte y nueve del año
ante proximo, y auto prohibido por dhos S.^{os} ves asis de Mayo ultimo
de este año presente: Sobre Justificacion de filiacion, e hidalguia de
dho Don Juan, y señalamiento de estado correspondiente a su calidad
habiendo visto los enunciados autos, y que por ellos resulta suficiencia
mente comprobada la expresada filiacion, y estado que se pretende
por el mencionado D.^o Juan en su consecuencia, y Obserbancia de
lo mandado por dhos Señores = Dizeion que sin perjuicio del
Real Patrimonio, y de los Juicios de propiedad, y Posesion deban
de Señalar, y Señalaron al expresado D.^o Juan Serra Serrano
el Estado de hidalgo en el guero de dependa en posesion, a lo que
haga constar la aprobacion de dho recibim.^{to} por S. M. y dhos Se-
ñores Ill.^{os} de Hijos dalgo, a cuyo efecto, y en fuerza de lo proberu-
do en la dha Real Prohibicion, se haga copia autentica que haga
fee de todo lo actuado, y se remita al Senor fiscal de dha Sala por
mano del Ill.^o de Camara, y mayor Decella, dentro de treinta
dias remito purificado por el dho Real Despacho, y parese asi
lo decretaron dhos Señores Concijo, Justicia, y Regim.^{to} con acuer-
do de su asensa de que To el es.^o Day fee = Lic.^o D.^o Pasqual